DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Panamá, 21 de agosto de 2012
Nota No. 202-01-863

[redacted]

E. S. D.

Ref.: Impresoras Fiscales Portátiles

Señores:

Por este medio, tenemos a bien dar respuesta a su solicitud, contentiva de la Nota presentada el 10 de agosto de 2012, la cual plantea de la siguiente manera:

HECHOS DE LA SOLICTUD:
[redacted] es una empresa anónima que se dedica a la venta al por mayor de productos alimenticios [redacted]

SEGUNDO: Que el sistema de ventas de [redacted] es llevar el producto a los compradores, entregar de inmediato la cantidad de producto que sea solicitado y facturar en el comercio la venta, de forma que la facturación se realiza en el comercio donde se verifica el despacho.

TERCERO: Que debido a la forma de operar que mantiene [redacted] se requiere obtener impresoras fiscales portátiles para operar, lo cual no ha sido posible toda vez que a la fecha estas impresoras portátiles no han sido homologadas.

CUARTO: Que actualmente existen muchos clientes que no están adquiriendo el producto que vende [redacted] ya que sus facturas no son generadas mediante impresora fiscal, lo cual ha generado una merma en las operaciones de la empresa.

QUINTO: Que a pesar de que la empresa a la que represento ha enviado notas a sus clientes y les ha señalado que está exenta de mantener equipos fiscales, hasta que se homologue el equipo fiscal requerido, los clientes solicitan presentación de una nota emitida por la Dirección General de Ingresos, donde se señale la exoneración al uso de impresoras fiscales de [redacted] para reanudar con las compras.

SOLICITUD:
Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos se emita a favor de [redacted] nota para ser enviada a sus clientes, señalando la exoneración de mantener impresora fiscal, toda vez, que las impresoras requeridas por [redacted] aún no ha sido homologadas
."

RESPUESTA:

En este sentido, y haciendo referencia a lo esbozado en su consulta, le comentamos en primera instancia que la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011, en su artículo 2, parágrafo transitorio 2 establece lo siguiente:

> **Parágrafo Transitorio 2**: Las personas naturales o jurídicas que realicen ventas de productos o servicios por medio de vendedores ambulantes que empleen vehículos automotores, así como las estaciones de gasolina dedicadas al expendio de combustible y productos derivados del petróleo al por menor, quedarán exceptuadas del uso de equipos fiscales, mientras no existan en Panamá las impresoras fiscales portátiles. Para tal efecto, se faculta a la Dirección General de Ingresos para establecer los plazos que se requieran para implementar el uso de impresoras fiscales portátiles, debidamente, a partir del momento en que estén disponibles en el mercado panameño. (Énfasis Suplido)
>
> ..."

Por lo anterior podemos concluir, que hasta tanto no lleguen los equipos fiscales portátiles, las empresas cuya actividad comercial se derive de la entrega de productos o servicios, podrán seguir siendo documentados con los mismo sistemas de facturación previamente autorizados por la Dirección General De Ingresos.

Atentamente,

Original Firmado *Lic Xiomara de Garrido*

XIOMARA A. DE GARRIDO
Subdirectora de Ingresos

XEDG/AS/do